



Universidad
LATINA *de Panamá*
SUMMUM DESIDERIUM SAPIENTIA

REGLAMENTO DOCENTE

Panamá, septiembre de 2011



Elaborado por (Septiembre 2011):

Nadiya de Ungo
Oswaldo Aguilar
Modaldo Tuñón

Actualizado por (Noviembre 2013):

Oswaldo Aguilar
Modaldo Tuñón



ÍNDICE

	Página
Capítulo I. Del objeto y alcance del reglamento	4
Capítulo II. Principios Generales.....	4
Capítulo III. De los requisitos para ser Docente en la Universidad Latina de Panamá.....	5
Capítulo IV. Categorías Docentes y Escalafón Salarial.....	6
Sección I. De la categorización Docente.....	6
Sección II. De la Escala Salarial.....	8
Sección III. De los docentes permanentes y eventuales.....	8
Sección IV. De la asignación de cursos.....	9
Capítulo V. De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Personal Docente.....	10
Sección I. De los Derechos.....	10
Sección II. De las Obligaciones.....	11
Sección III. De las Prohibiciones.....	15
Capítulo VI. De la Evaluación Docente.....	15
Sección I. De los Lineamientos Generales de la Evaluación.....	15
Sección II. De los Criterios para la Evaluación Estudiantil.....	16



Sección III. De los criterios para la Evaluación del Decano o Coordinador.....	17
Capítulo VII. Del Régimen Disciplinario.....	18
Sección I. De los Distintos Tipos de Faltas.....	18
Sección II. De las Sanciones.....	21
Sección III. Del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.....	21
Capítulo VIII. Del Ingreso, permanencia y retiro del Personal Docente.....	23
Sección I. De los concursos.....	23
Sección II. De la permanencia.....	24
Sección III. Del retiro del Personal Docente.....	25
Capítulo IX. Vigencia del Reglamento.....	26



CAPÍTULO I

Del Objeto y Alcance del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento tiene el propósito de regular las relaciones académicas y profesionales entre la Universidad Latina de Panamá (en adelante la Universidad) y los profesores y profesoras que conforman su cuerpo docente (en adelante, los docentes).

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los/as docentes de la Universidad Latina de Panamá, incluyendo cada una de sus Sedes Regionales.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento es docente aquel que ejerce funciones de enseñanza y otras actividades conexas que coadyuven directamente con el desarrollo de las facultades intelectuales y morales del estudiante, conforme a la filosofía educativa de la Universidad.

Por personal docente o cuerpo docente se entiende a todos los docentes considerados en su conjunto.

CAPÍTULO II

Principios Generales

Artículo 4. El ejercicio de la actividad docente estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de idoneidad comprobada, provistas del título profesional respectivo.

Artículo 5. La función docente tiene como misión esencial formar profesionales idóneos, emprendedores e innovadores y ciudadanos comprometidos con la identidad nacional y el desarrollo humano y sostenible del país.



Artículo 6. El docente es un profesional que contribuye a la realización de la misión, visión, objetivos, valores y la filosofía de la Universidad, para lo cual conjugará sus habilidades profesionales y humanas, a fin de fomentar una actitud de liderazgo y desarrollo moral de los estudiantes.

Artículo 7. El personal docente prestará sus servicios a la Universidad de acuerdo con los estatutos, reglamentos, políticas, normas, procedimientos y los lineamientos generales de la Universidad, al igual que con apego a las disposiciones legales y reglamentarias dictadas por las autoridades nacionales.

CAPÍTULO III

De los Requisitos para ser Docente en la Universidad Latina de Panamá

Artículo 8. Para ser docente de la Universidad Latina, en los niveles de grado y pregrado, se requiere como mínimo, poseer título universitario de licenciatura o su equivalente.

Los docentes de los programas de posgrados deben tener como mínimo el título o grado correspondiente al nivel en el que impartan clases.

Artículo 9. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 89 del Decreto Ejecutivo No. 511 de 2010, todo docente que ingrese a la planta docente de la Universidad Latina debe aportar los siguientes documentos:

- a. Hoja de vida actualizada;
- b. Copia de diplomas universitarios;
- c. Copia de los créditos que respalden a cada uno de los diplomas;
- d. Constancia de haber cursado estudios de posgrado en docencia superior;
- e. Copia de la cédula de identidad personal o pasaporte;
- f. Copia del carné de seguro social;



- g. Dos fotos tamaño carné;
- h. Constancia de investigaciones y ejecutorias realizadas;
- i. Certificado de salud física y mental expedido por una institución oficial;
- j. Ejecutorias de extensión.

Parágrafo: El Departamento de Planilla de la Dirección de Gestión Humana procederá a la revisión de los expedientes académicos de todos los docentes y notificará a cada uno qué documentos le hacen falta, a fin de que procedan a entregarlos en un plazo perentorio, contado desde dicha notificación.

Artículo 10. Todo docente nuevo está obligado a asistir a las jornadas de inducción para el conocimiento de las políticas de la gestión universitaria y el uso de la tecnología educativa, por ejemplo, el uso correcto de la plataforma académica Latina Learning Site o cualquier otra herramienta tecnológica empleada por la Universidad en el ejercicio de la actividad docente.

Artículo 11. Todo docente debe reunir condiciones morales, éticas y personales acordes con los principios de la Universidad.

CAPÍTULO IV

Categorías Docentes y Escalafón Salarial

Sección I

De la Categorización Docente

Artículo 12. La clasificación de los docentes por categorías tiene el propósito fundamental de reconocer el esfuerzo y la dedicación de cada uno en el desempeño de sus labores académicas.

Artículo 13. La clasificación docente responde a criterios objetivos y se fundamenta, entre otros, en los siguientes factores:



- a. Idoneidad.
- b. Tiempo de dedicación a la docencia.
- c. Experiencia profesional en el área.
- d. Años de servicios continuos en la institución.
- e. Productividad comprobable a través de las ejecutorías.
- f. Eficacia y eficiencia en el servicio docente.
- g. Capacitación y superación académica.
- h. Ejecutorias investigativas, culturales, etc.

Artículo 14. Corresponderá al Consejo Académico proponer las diferentes categorías docentes de la Universidad Latina, tomando en consideración los criterios enunciados.

Artículo 15. Todo docente tiene derecho a ser clasificado en la categoría correspondiente, siempre que cumpla los criterios establecidos para el ascenso de una categoría a otra.

Artículo 16. Son criterios básicos a considerar para la promoción de categoría, los siguientes:

- a. Haber cumplido el tiempo de servicio establecido para una determinada categoría.
- b. Obtener un promedio mínimo de noventa (90) puntos en las evaluaciones docentes y administrativas, en el año inmediatamente anterior.
- c. Que el docente disponga del tiempo que le sea requerido para atender el horario asignado.
- d. Que haya registrado en la Universidad y durante el último año, una producción de su autoría, sea investigación, artículo, estudio monográfico, conferencia magistral o actividad extra clases.



- e. Que el docente presente evidencias de haber participado en alguna actividad de educación continua o de actualización, de docencia superior o de su especialidad, cuya duración mínima sea de cuarenta (40) horas.

Artículo 17. En reconocimiento a la excelencia docente, la Universidad podrá ascender de categoría a los docentes que en el ejercicio de su función académica o profesional se hayan destacado a través de ejecutorias tales como: publicación de un libro u obra que haya tenido un impacto significativo en el medio, haber sido distinguido por organismos nacionales o internacionales de amplio reconocimiento. En estos casos, el docente será ascendido de categoría sin necesidad de cumplir los años de servicio establecidos para ascender a la categoría correspondiente.

Sección II

De la Escala Salarial

Artículo 18. Cada docente tiene derecho al pago de los salarios establecidos en el escalafón salarial, según la categoría docente en la que haya sido clasificado.

Artículo 19. Corresponde a la Junta Directiva de la Universidad Latina establecer el escalafón salarial del personal docente.

Sección III

De los Docentes permanentes y eventuales

Artículo 20. De acuerdo con el tiempo de contratación de un docente, estos pueden tener la condición de permanentes o eventuales.

Los docentes **permanentes** son aquellos que mantienen con la Universidad una relación de trabajo indefinida, habiendo ingresado por concurso o por contratación



directa. Los docentes **eventuales**, son los contratados por un período específico, según las necesidades del servicio de una unidad académica.

Artículo 21. La promoción de un docente eventual a la condición de docente permanente, estará sujeta al cumplimiento de los siguientes criterios:

1. Haber ejercido un número de años de docencia.
2. Haber obtenido evaluaciones satisfactorias de las autoridades académicas y administrativas.
3. Demostrar sentido de pertenencia a la Universidad Latina, a través de su participación activa en las actividades académicas que ésta organice.
4. Haber colaborado con el Decanato respectivo en la realización y ejecución de los distintos eventos académicos.
5. Haber completado un mínimo de cuatro (4) años de servicios continuos como docente eventual en la Universidad Latina.
6. En el ejercicio de sus funciones, haber mostrado valores básicos como: responsabilidad, colaboración, respeto, puntualidad y honestidad.
7. Haber realizado ejecutorias en investigación.

Artículo 22. Corresponde al Decano de cada Facultad recomendar la promoción de un docente eventual a la condición de permanente. Para estos efectos, el Decano respectivo presentará a la Rectoría un informe, acompañado de la debida documentación, que sustente la necesidad de promover al docente eventual.

Sección IV

De la Asignación de Cursos

Artículo 23. La asignación de cursos a los docentes de la Universidad se realizará tomando en cuenta, como factor primario, la especialidad del docente en un área



del conocimiento, de modo que ésta corresponda con la naturaleza del curso asignado.

Artículo 24. La asignación de cursos en cada cuatrimestre responderá también a la disponibilidad de éstos, según la matrícula.

Artículo 25. A cada docente, sea eventual o permanente, se le asignará un mínimo de dos (2) cursos o un máximo de cuatro (4) cursos por cuatrimestre.

CAPÍTULO V

De los Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Personal Docente

Sección I

De los Derechos

Artículo 26. De los Derechos. Todo miembro del personal docente de la Universidad gozará, además de los derechos que le reconocen el Estatuto y demás disposiciones jurídicas, los siguientes:

- a. A ser tratado por las autoridades académicas y administrativas, así como por los estudiantes, con el respeto y la dignidad que merece, en razón de su función docente.
- b. Percibir puntualmente su remuneración y demás prestaciones laborales que se hubieren acordado en el contrato de trabajo, al igual que las prescritas por las leyes.
- c. Participar en actividades científicas, culturales, deportivas o académicas organizadas por la Universidad, cuando no obstaculicen el desenvolvimiento normal de la vida académica o administrativa de ésta.



- d. Recibir distinciones y reconocimientos por su desempeño docente.
- e. Recibir tanto para sí como para sus familiares, los beneficios que la Universidad hubiese establecido de acuerdo con sus políticas, tales como becas y descuentos en distintos programas y carreras.
- f. Participar en igualdad de condiciones con todos los docentes en los programas de intercambio, pasantías u otros, que la Universidad tenga establecido en base a convenios vigentes con otras Universidades o instituciones nacionales o extranjeras.
- g. A obtener, después de dos (2) años de servicios ininterrumpidos, licencia sin sueldo para iniciar continuar estudios formales o investigaciones, actividades extracurriculares (congresos, seminarios, talleres), dentro o fuera del país, por un período no mayor de dos (2) años. Esta licencia será autorizada por el Rector, previa recomendación del decano o director académico respectivo. Al reincorporarse a la Universidad, el docente deberá acreditar los estudios u otras actividades académicas realizadas, mediante la presentación de la documentación respectiva.

Sección II

De las Obligaciones

Artículo 27. De las obligaciones. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Estatuto y demás disposiciones legales y reglamentarias, los docentes de la Universidad tendrán las siguientes obligaciones:



- a. Impartir los cursos asignados por el decano o director académico correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de asignación docente, conforme al programa establecido y sin desmedro de la libertad de cátedra.
- b. Entregar a los estudiantes al inicio de cada período académico, ya sea cuatrimestral o mensual (según el programa), copia del programa de la materia, módulo o curso.
- c. Cumplir el calendario académico establecido por la Universidad, así como el horario establecido para cada curso.
- d. Entregar las calificaciones, dentro del período que en cada cuatrimestre señale la Universidad.
- e. Brindar a sus estudiantes un trato basado en principios de igualdad y objetividad.
- f. Notificar al Decano o Coordinador en aquellos casos en que de antemano sepa que no podrá asistir a clases, e igualmente, notificar a asistencia académica en los casos en que llegará tarde, a fin de que en ambos casos se notifique a los estudiantes.
- g. Cumplir el procedimiento vigente para el control de asistencia de estudiantes y profesores.
- h. Mantener con las autoridades, personal administrativo, profesores y estudiantes, relaciones fundadas en el respeto, la tolerancia, la ética y la armonía.



- i. Utilizar su cátedra solamente para los fines académicos inherentes a la asignatura que imparte y a los objetivos institucionales.
- j. Reponer los días de clases que hubiere perdido por su inasistencia, al igual que en los casos en que la Universidad establezca la necesidad de reposición, siempre que no se trate de días de fiesta o duelo nacional.
- k. Participar, en la coordinación con el decano o director correspondiente, en la revisión de los programas de las asignaturas que imparte.
- l. Asistir a los compromisos docentes vestido de manera adecuada, conforme a la dignidad de su función.
- m. Llevar un registro ordenado de todas las calificaciones de los estudiantes.
- n. Asistir y participar en las actividades de perfeccionamiento docente y en todas las actividades culturales o científicas organizadas o auspiciadas por la Universidad.
- o. Evaluar a los estudiantes bajo criterios claros, justos y equitativos, los cuales deberán ser expuestos a los estudiantes al inicio de cada período académico.
- p. Brindar a los estudiantes un trato respetuoso dentro y fuera de los predios de la Universidad
- q. Asistir a las reuniones del decanato o departamento correspondiente.



- r. Participar, en coordinación con su decano o director, en la planificación, ejecución y supervisión de las actividades académicas y de cualquier otro asunto que le fuera encomendado.
- s. Responder por el mantenimiento de la disciplina y el buen comportamiento de los estudiantes durante toda la actividad docente.
- t. Asesorar trabajos de grado o realizar disertaciones o investigaciones dentro del campo de su especialidad.
- u. Representar a la Universidad en trabajos y actividades externas, previa designación de su decano o Coordinador.
- v. Salvaguardar los bienes y garantizar el uso y tratamiento adecuados de los recursos materiales y tecnológicos de la Universidad puestos a su disposición.
- w. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, procedimientos y disposiciones administrativas y operativas de la Universidad.
- x. Resolver los reclamos de notas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la respectiva comunicación.
- y. Brindar los informes que las autoridades académicas le soliciten con motivo de las actividades docentes que realicen.
- z. Permitir y facilitar en el aula de clases cualquier actividad de evaluación del desempeño docente que la Universidad hubiere organizado.



aa. En general, cumplir las directrices y lineamientos impartidos por la Universidad, a través de sus autoridades académicas y administrativas.

Sección III De las Prohibiciones

Artículo 28. De las prohibiciones. Está prohibido a todo docente:

- a. Designar a otros docentes sustitutos o asistentes, para que cubra una o varias sesiones de clases sin comunicación previa y escrita al Decano o Coordinador y por razones de fuerza mayor.
- b. Dictar alguna clase fuera de las instalaciones de la Universidad sin comunicarlo previamente al Decano o Coordinador, o sin cumplir las normas establecidas para estos casos.
- c. Aceptar invitaciones personales de los estudiantes o hacerlas a éstos, para participar en actividades sociales ajenas al curso.

CAPÍTULO VI De la Evaluación Docente

Sección I De los lineamientos generales de la evaluación

Artículo 29. La evaluación del desempeño docente es un proceso permanente, que tiene como propósito el mejoramiento de la función docente y la efectividad del proceso de enseñanza-aprendizaje.



Artículo 30. Todo docente está sujeto a las normas de evaluación docente establecidas por la Universidad y las autoridades nacionales, por lo cual deberá brindar en todo momento su cooperación para que cualquier jornada o proceso de evaluación docente se lleve a cabo con la mayor efectividad posible.

Artículo 31. La evaluación de los docentes será de dos tipos: la primera realizada por el Decanato, Dirección o Coordinación y estará a cargo del Decano, Director o Coordinador Académico respectivo; la segunda, estudiantil, será aplicada de forma virtual por el Departamento de Registros Académicos.

Los decanos, directores y coordinadores académicos, así como el Departamento de Registros Académicos, son responsables del manejo confidencial de los documentos relativos a dichas evaluaciones, cuidando de guardar en el expediente de cada docente, copia de los resultados de las evaluaciones relativas al último año de servicio.

Artículo 32. Las evaluaciones a los docentes serán aplicadas de acuerdo con los estándares y en los períodos que establezca la Universidad, sin que sea obligatorio informar previamente al profesor que será evaluado.

Artículo 33. Todo docente tiene derecho a conocer el resultado de su evaluación y a discutirla con el Decano o Coordinador a fin de que la misma logre el objetivo propuesto de mejorar su desempeño docente.

Sección II

De los criterios para la evaluación estudiantil

Artículo 34. Sin perjuicio de otros criterios que pudieran establecerse en los instrumentos de la evaluación estudiantil, éstos deberán contener como mínimo los siguientes:



- a. **Cumplimiento de sus obligaciones docentes:** asistencia, puntualidad, atención al estudiante, discusión de programas y actividades.
- b. **Uso y entrega de materiales didácticos:** bibliografía, documentación, materiales de estudio.
- c. **Metodología:** conocimiento y manejo de los temas, claridad expositiva, interacción en clases, actividades didácticas, motivación.
- d. **Evaluación:** Se realiza conforme a lo acordado al inicio del curso y con equidad, criterios claros, discusión de las calificaciones parciales, correspondencia con lo impartido en clase.

Sección III

De los Criterios para la Evaluación del Decano, Coordinador o Director

Artículo 35. Sin perjuicio de otros criterios que pudieran establecerse en los instrumentos de la evaluación de las autoridades académicas, éstos deberán contener por lo menos, los siguientes criterios:

1. **Responsabilidad:** puntualidad en la docencia y las actividades que se le convoca; presentación de excusas justificadas y a tiempo; reposición de clases; organización y puntualidad en las fechas estipuladas en el calendario académico (firma de la asignación docente, entrega de notas, etc.); dominio de la asignatura; responsabilidad en el desempeño de sus funciones; porcentaje de uso de Latina Learning Site.



2. **Relaciones humanas:** expresión verbal y comunicación adecuada; clima respetuoso y armonioso con sus estudiantes, pares y personal de apoyo.
3. **Participación activa:** actitud proactiva para la mejora del proceso de enseñanza–aprendizaje (sugerencias de bibliografía, contenidos, programación y otros); identificación y participación en el desarrollo institucional; participación en actividades organizadas por el decanato o departamento académico; participación en actividades curriculares, internas y externas; carga docente; compromiso con la misión y los objetivos institucionales.
4. **Desarrollo profesional y docente:** participación en los programas de actualización auspiciados por la Institución o en otros; participación en investigaciones y publicaciones de la Universidad o de otras instituciones nacionales o extranjeras.

Artículo 36. Los miembros del personal docente que obtengan resultados de excelencia en su desempeño docente, serán tomados en cuenta en los programas de incentivo que establezca la Universidad.

CAPÍTULO VII

Del Régimen Disciplinario

Sección I

De los Distintos Tipos de Faltas

Artículo 37: Para los efectos del presente reglamento, las faltas en las que incurran los miembros del personal docente pueden ser de tres tipos: leves, graves y gravísimas.



Artículo 38. Son faltas **leves** las siguientes:

- a. Inasistencias y tardanzas injustificadas a sus compromisos docentes.
- b. Negligencia en el cumplimiento de las tareas y responsabilidades asignadas.
- c. Realizar actividades de político-partidista en las instalaciones de la Universidad.
- d. No presentar excusas oportunas por la inasistencia a clases u otras actividades académicas.
- e. Entregar calificaciones después de vencido el período de entrega establecido en el calendario.

Artículo 39. Se consideran faltas **graves**, las siguientes:

- a. Actuar de forma desleal con los principios, valores, misión y visión de la Universidad.
- b. Tratar a los estudiantes, colegas y autoridades universitarias de forma grosera, irrespetuosa o en contra de las buenas costumbres.
- c. Desobedecer las órdenes, instrucciones o directrices impartidas por las autoridades académicas.
- d. Reiterada demora en la entrega de notas al Departamento de Registros Académicos.



- e. Utilizar palabras obscenas durante el desarrollo de alguna clase.
- f. Realizar actividades extramuros sin comunicarlo previamente al Decano o Coordinador respectivo.
- g. La reincidencia en la comisión de una misma falta leve.

Artículo 40. Se consideran faltas **gravísimas** las siguientes conductas:

- a. Colocar calificaciones en cualquier registro de notas, sin que el estudiante haya realizado o cumplido la asignación que le da derecho a la respectiva nota.
- b. Sugerir a un/una estudiante la colocación de una nota a cambio de cualquier tipo de beneficio o favor, sea éste económico, sexual o de otra índole.
- c. Hostigar, intimidar, extorsionar o acosar sexualmente a un/una estudiante, docente o empleado(a) de la Universidad.
- d. Consumir bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias estupefacientes en el recinto universitario, o presentarse a éste con muestras evidentes de haberlas consumido.
- e. Portar armas blanca o de fuego en la Universidad.
- f. Dañar intencionalmente la propiedad de la Universidad.
- g. Agredir físicamente a un estudiante, a un miembro del personal docente o autoridad académica de la Universidad.



- h. Presentar a la Universidad cualquier documento falso o adulterado.
- i. Utilizar los medios tecnológicos de que la Universidad dispone para las actividades académicas, con el fin de acceder o promover el acceso a material pornográfico.
- j. La reiteración de una falta grave o la comisión de tres faltas graves diferentes.

Sección II

De las Sanciones

Artículo 41. Las sanciones por la infracción de las normas disciplinarias son las siguientes:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión del cargo sin derecho a sueldo por un mes.
- d. Suspensión del cargo sin derecho a sueldo por un cuatrimestre.
- e. Despido.

Artículo 42. Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán aplicadas tomando en consideración la gravedad de la falta cometida, el daño o perjuicio ocasionado a los estudiantes o a la Universidad y cualquier otra circunstancia análoga, a juicio de la autoridad que aplique la respectiva sanción. También se valorarán las medidas adoptadas por el docente para minimizar los efectos de falta, una vez haya incurrido en ésta.

Parágrafo: En ningún caso será necesaria la aplicación de las sanciones leves para que procedan las más severas, como la suspensión temporal o el despido.



Sección III

Del procedimiento para la aplicación de las sanciones

Artículo 43. Con excepción de las amonestaciones verbales o escritas, las restantes sanciones disciplinarias al personal docente estarán a cargo del Rector de la Universidad y se basará en los principios de imparcialidad y debido proceso. Las primeras, las podrá imponer el Decano o Coordinador de la Facultad.

Artículo 44. Con excepción de lo dispuesto en el artículo siguiente, para aplicar cualquier sanción disciplinaria, se deberá cumplir un procedimiento sumario que consistirá en lo siguiente:

- a. Existencia de una denuncia, informe de los hechos que constituyen la falta, debidamente sustentada y firmada por quien hace la imputación al docente, sea un estudiante, colega, autoridad académica u otra persona.
- b. Comunicación al docente afectado de los cargos que se le imputan, con la oportunidad de contestarlos y de presentar pruebas en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la respectiva comunicación.
- c. Expedición de una resolución motivada en la que conste la falta imputada, los hechos que la constituyen, las pruebas que la acreditan y el fundamento jurídico.
- d. Oportunidad de presentar y sustentar un recurso de revisión ante el Comité de Ética dentro de término de un (1) día hábil siguiente a la notificación, según establece el Estatuto Universitario.



Parágrafo: La sustanciación del procedimiento previo a la aplicación de la sanción estará a cargo del Decano, Coordinador o la persona que éste designe.

Artículo 45. Cuando se trate de una falta que amerite una sanción de amonestación verbal, el docente sólo será convocado a una reunión con el Decano o Coordinador respectivo, quien aplicará la reprensión en el acto.

Artículo 46. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el Rector, Decano o Coordinador, podrá realizar llamados de atención por medios escritos a cualquier docente que, según los informes de cualquier dependencia de la Universidad (como Registros Académicos, Secretaría General, Planillas u otras), no estén cumpliendo con las responsabilidades inherentes a su cargo.

La inobservancia de las medidas correctivas indicadas al docente en estos casos, dará lugar a la apertura de un proceso disciplinario.

CAPÍTULO VIII

Del Ingreso, Permanencia y Retiro del Personal Docente

Sección I

De los Concursos

Artículo 47. El ingreso de los docentes a la Universidad se hará mediante concurso de antecedentes o, excepcionalmente, se hará por contratación directa.

Artículo 48. El concurso es el procedimiento mediante el cual se selecciona para ocupar el puesto docente, al candidato con mayor mérito, según sus antecedentes y ejecutorias.



Artículo 49. Todo concurso se fundamentará en principios de igualdad, imparcialidad y publicidad y constará al menos de las siguientes etapas:

- a. **Aviso de concurso**, que cumplirá como mínimo las especificaciones que establece el artículo 64 del Estatuto Universitario.
- b. **Publicación del aviso**, que se hará en diarios de circulación nacional.
- c. **Evaluación de antecedentes**, realizada por una Comisión Especial de tres (3) miembros, designada por el Rector de la Universidad, entre los que estará el Decano o Coordinador de la Facultad o Escuela respectiva.
- d. **Informe de resultados**, que consistirá en la documentación del resultado del concurso, previa evaluación de los antecedentes de los participantes, donde se determinarán a los tres (3) participantes que han alcanzado el mayor puntaje.

Artículo 50. Corresponde al Consejo Académico elaborar una tabla o cuadro de ponderación en la que establecerá lo más detalladamente posible, el puntaje que corresponde a cada título, años de experiencia docente, años de experiencia profesional, obras, artículos, investigaciones y demás ejecutorias sujetas a valoración en los concursos docentes.

Artículo 51. La contratación directa es el procedimiento sumario mediante el cual el Rector nombrará a un docente, cuando las necesidades del servicio lo exijan.



Sección II

De la Permanencia

Artículo 52. La permanencia de los docentes en la Universidad estará condicionada al ejercicio eficiente de sus labores docentes, al estricto cumplimiento de los reglamentos y normas de la Universidad, así como las expedidas por las autoridades nacionales y a su participación en los procesos de capacitación y actualización determinados por la Universidad.

Sección III

Del Retiro del Personal Docente

Artículo 53. El retiro del personal docente se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia.
- b. Por abandono del cargo.
- c. Por incapacidad física o mental que haga imposible la prestación del servicio docente.
- d. Por despido.

Artículo 54. La renuncia se producirá cuando el docente comunique a la Universidad su decisión de no continuar en la planta docente, comunicación que deberá hacerse al menos con quince (15) días hábiles de antelación, a fin de que la Universidad procure el respectivo reemplazo.

Artículo 55. Existe abandono del cargo cuando un docente contratado no se presente a laborar después de vencido el período de licencia, o cuando



injustificadamente y sin notificación a la Universidad, no se presente a su puesto de trabajo por dos sesiones de clases consecutivas.

Artículo 56. El despido es la separación definitiva de un docente, dispuesta por la Universidad, por las causas y según el procedimiento establecido en el Contrato de Trabajo, en el Código de Trabajo y en este Reglamento.

CAPÍTULO IX

Vigencia del Reglamento

Artículo 57. El presente Reglamento entrará a regir una vez sea aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Latina de Panamá.